

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA  
MANIZALES**



Magistrada Ponente:  
**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho el asunto de la referencia con constancia secretarial que da cuenta del recurso de casación presentado por la parte demandante<sup>1</sup>.

Según el artículo 334 del Código General del Proceso, el recurso de casación procede contra las sentencias emitidas por tribunales superiores en segunda instancia en procesos declarativos, acciones de grupo y liquidaciones de condena en concreto; precisando que en *“asuntos relativos al estado civil solo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho”* (art. 334 CGP párrafo).

El recurso extraordinario debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia o del auto que resuelva la adición, corrección o aclaración solicitada por las partes o efectuada de oficio; siempre que quien lo proponga haya apelado la sentencia de primer grado, cuando la emitida por el tribunal sea exclusivamente confirmatoria de aquella (art. 337 CGP).

A menos que la sentencia recurrida se haya dictado en acción de grupo o que verse sobre el estado civil, debe alcanzarse la cuantía del interés para recurrir, esto es, que cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a mil s.m.l.m.v. (art. 338 CGP).

En el *sub judice*, la sentencia emitida el 22 de septiembre de 2020 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, revocó el fallo de primera instancia que había sido apelado por ambas partes, y en su lugar, negó las pretensiones direccionadas al reconocimiento de una unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, declaró probadas las excepciones intercaladas, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y condenó en costas a la demandante; en el término legal la parte vencida formuló recurso de casación, por consiguiente, se cumplen los presupuestos para su concesión al tratarse de una sentencia de segundo grado en proceso declarativo relativo al estado civil, en el que resulta innecesario verificar la cuantía del interés para recurrir.

Conforme lo anterior, se **DISPONE:**

---

<sup>1</sup> La sentencia de segunda del 22 de septiembre de 2020 se notificó por estado el día 23 de los mismos mes y año. Los términos del art. 337 del C.G.P. transcurrieron los días 24, 25, 28, 29 y 30. El día 30 de septiembre el apoderado de la parte demandante radicó su memorial.

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de casación propuesto por la parte demandante frente a la sentencia del 22 de septiembre de 2020, emitida por el Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil Familia, dentro del Proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, promovido por la señora ALBA LUCÍA GÓMEZ CARMONA en contra del señor LUIS EVELIO AGUIRRE OCAMPO, trámite al cual fue vinculada como parte del extremo pasivo, la señora LUZ MARY CADENA VERGARA.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Corte Suprema de Justicia para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**637a5ed688f91a3a18bcb07a124b16766e8fadc28425f71491603e5e32ea3504**

Documento generado en 02/10/2020 02:03:37 p.m.